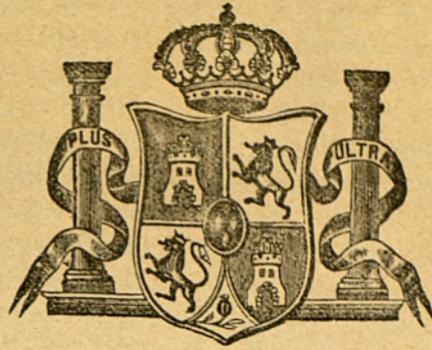


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), con SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastian á las ocho y cuarto de esta noche.

(De la Gaceta núm. 498.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Siendo muchos los robos de caballerías que se han cometido en esta provincia y limítrofes en los meses de Mayo y Junio últimos, según datos que obran en esta oficina, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de aquellos, he acordado recordar el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de 29 de Abril de 1887, que se publica á continuación:

«Para el mejor cumplimiento y observancia de lo dispuesto por Real orden de 8 de Setiembre de 1878, al objeto de garantizar la compra y venta y el cambio de caballerías en las ferias y mercados y evitar las dudas y reclamaciones que sobre la autenticidad de las guías que para acreditar la propiedad y procedencia exhiben los ganaderos, chalanos y demás personas que ordinariamente se dedican á este tráfico, por la diversidad de forma y detalles con que las expiden las autoridades locales: he dispuesto se haga una tirada impresa de guías uniformes talonarias para todos los pueblos de esta provincia, con la numeración cor-

relativa correspondiente, y selladas con el de este Gobierno, que los Sres. Alcaldes pueden por sí ó por medio de encargado recoger en la Secretaría del mismo, mediante el pago de 25 céntimos de peseta por cada uno de los ejemplares que necesiten: teniendo presente que dichas guías han de empezar á regir desde 1.º de Mayo próximo, siendo nulas y de ningún valor ni efecto cualquiera otra que se expida sin los expresados requisitos, y que los encargados de extenderlas y expedirlas no podrán llevar más de 50 céntimos de peseta por cada una, en cuya cantidad irá comprendido el precio de su costo por impresión y encuadernación, quedando terminantemente prohibido el expendir guías provisionales y la renovación de las anteriores sin las expresadas formalidades.

Los Sres. Alcaldes en los pueblos y el Inspector de orden público en la Capital son los encargados de dar cumplimiento á este servicio, con arreglo á las disposiciones que en la presente circular se preceptúan, cuidando de numerar correlativamente y estampar el sello del Ayuntamiento ó de la Inspección en cada una de las que expidan, cuyos talones remitirán á este Gobierno ordenados y numerados para su confrontación y archivo.

La Guardia civil y demás funcionarios á cuyo cargo está la revisión de guías pondrán en conocimiento de este Gobierno todas las faltas que observen en el cumplimiento de este servicio.»

Encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia el mayor celo y exactitud en este servicio que tiende á evitar los robos y es una garantía para los ganaderos y tratantes en la compra y venta de caballerías; al efecto los Alcaldes pueden desde luego recoger en este Gobierno las guías que necesiten ó encargárselo á cualquiera persona autorizada por ofi-

cio, en la inteligencia que para evitar existan guías que puedan no ser auténticas, todas llevarán el sello de este Gobierno y del Ayuntamiento donde se expidan, no dando valor á otra alguna en la provincia de mi mando desde el 10 de Agosto próximo venidero en adelante.

Burgos 17 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión extraordinaria del día 3 de Junio de 1891.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Arquiga, Gutierrez, Rilova, Cecilia, Chico, Casado, Plaza, Villanueva, Alfaro, Gallo, Yarto, Morena, Barbadillo, Huidobro, y Cuadrao, dióse lectura del acta de la del día anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura del dictámen de la Comisión permanente de actas proponiendo que se apruebe la del Sr. D. Gregorio Pineda Marcos, Diputado electo por el distrito de Aranda y Roa en la elección parcial verificada en el día 17 de Mayo último, para cubrir la vacante que resultó por renuncia del Sr. D. Bartolomé Calderon, como incompatible en concepto de Coronel de la escala de Reserva; y la Diputación acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen, declarando el Sr. Presidente admitido al expresado Sr. D. Gregorio Pineda Marcos como Diputado provincial por Aranda y Roa.

Dióse así bien lectura del dictámen de la propia Comisión proponiendo que se aprobase el acta del Sr. D. Clemente Arnaiz Ezquerra, Diputado provincial electo por el distrito de Miranda y Villarcayo en la elección parcial verifi-

cada el día 17 de Mayo último para cubrir la vacante que resultó por renuncia de D. Gumersindo Gil y Gil, como incompatible con el cargo de Diputado á Cortes; y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al expresado Sr. D. Clemente Arnaiz Ezquerra, como Diputado provincial por el expresado distrito.

Dicho Sr., que se hallaba presente, tomó asiento en la Diputación.

Dióse lectura del dictámen emitido por la Comisión especial de ferrocarriles en el expediente sobre construcción de la vía férrea directa de Madrid por Burgos á Santander, en que haciéndose cargo dicha Comisión del acuerdo adoptado por la Diputación de Segovia el día 9 de Mayo último en que se aprobaron varias bases al otorgar al Sr. D. Miguel Muruve la subvención de 900.000 pesetas que aquella Corporación se ha obligado á satisfacerle para que tenga efecto la concesión y la ejecución de las obras del ferrocarril de Segovia á Aranda de Duero, y determinó en la 8.ª de dichas bases que se diera conocimiento á esta Diputación de dichos acuerdos en virtud de que viene interesada en este asunto y tiene á su vez tomados acuerdos para subvencionar la construcción del ferrocarril de referencia, proponía que se contestase: 1.º, que la Diputación provincial de Burgos ha visto con agrado los acuerdos tomados por la Diputación de Segovia en su sesión extraordinaria de 9 de Mayo de este año, en cuanto que por ellos se ha de facilitar la construcción de la línea de Segovia á Aranda, tan importante y necesaria á la prosperidad de las dos provincias hermanas; 2.º, que la Diputación provincial de Burgos agradece á su hermana de Segovia la atención que la ha merecido al comunicarle sus acuerdos.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro rogó á la Comision que diera algunas explicaciones sobre los antecedentes de este asunto, contestándole el Sr. Cecilia á nombre de la Comision que la razon de haber venido este expediente á la presente reunion extraordinaria era la de que la Diputacion de Segovia comunicaba los acuerdos adoptados para el solo efecto de que la de Burgos tuviera conocimiento de ellos, y que por eso se limitaba la Comision á proponer á la Diputacion que acordase quedar enterada.

El Sr. Alfaro expuso que quizá sería conveniente transmitir á aquella Corporacion los acuerdos adoptados por esta sobre dicho particular, contestándole el Sr. Cecilia á nombre de la Comision que el compromiso contraido por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia comprendidos entre Aranda y el límite de la de Segovia y por esta Diputacion sobre expropiaciones de terrenos que ha de ocupar la via ferrea se comunicaron ya á la de Segovia.

El Sr. Alfaro dió las gracias al Sr. Cecilia y á la Comision y manifestó que quedaba satisfecho.

Seguidamente se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente sobre formalizacion con el Gobierno, de los alquileres del piso 2.º del Palacio provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, que decia así:

«Examinado este expediente por la Comision de Gobernacion y resultando del mismo que con fecha 20 de Mayo último dirigió la Comision provincial una instancia al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion exponiendo las razones justas que esta Corporacion tiene para reclamar el pago de los alquileres de los locales que ocupa el Gobierno de provincia y sus dependencias y suplicando que se celebre un contrato de arriendo que pueda regir desde principios del próximo año económico, fijando el precio de 3000 pesetas anuales por la parte que ocupan las habitaciones del Gobernador y dependencias del Ministerio de la Gobernacion, segun los acuerdos adoptados anteriormente por V. E., esta Comision opina que en este dia no procede otro acuerdo que el de aprobar la gestion entablada tan oportunamente por la Comision provincial y darla autorizacion para que en su dia redacte las condiciones del referido contrato, teniendo presente las que se fijaron en el pliego remitido al Sr. Gobernador de la provincia en 5 de Marzo de 1886.

La Comision que suscribe considera conveniente que la citada gestion se entable de la misma manera con el Ministerio de Fomento,

toda vez que V. E. tiene fijado como precio del arriendo de los locales que ocupa la dependencia de este Ministerio la cantidad de 1000 pesetas, y en atencion á que tampoco se ha celebrado contrato, á cuyo fin puede autorizarse tambien á la Comision provincial para ultimar el asunto en los mismos términos que los adoptados respecto de Gobernacion.»

El Sr. Gutierrez manifestó que merced á las gestiones practicadas con especial actividad y eficacia por el Diputado á Cortes Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, podia considerarse un hecho el de que el Gobierno se obligará á satisfacer el alquiler de 3000 pesetas anuales por los locales que ocupan las oficinas del Gobierno civil en el piso 2.º del Palacio provincial; y que habiendo comunicado el Sr. Aparicio á la Comision confidencialmente dicho resultado hacía esta manifestacion, añadiendo que él, como Diputado provincial, está muy reconocido hacia el Sr. Aparicio porque dicho Sr. ha logrado lo que no ha podido conseguirse en 20 años á pesar de las repetidas gestiones practicadas con aquel fin y de que en tan largo periodo ha habido personas de alta influencia política que han representado á esta provincia en Cortes, y por lo tanto creia que la Diputacion debia abrigar los mismos sentimientos de gratitud hacia el Sr. Aparicio.

Seguidamente la Corporacion acordó aprobar el dictámen y, haciendo suyas en un todo las apreciaciones del Sr. Gutierrez, dar las gracias al Sr. D. Francisco Aparicio por el especial celo que ha demostrado con sus acertadas gestiones en favor de los intereses de la Provincia.

En el expediente sobre realizacion de los descubiertos de los Ayuntamientos por razon del contingente provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision especial, suscrito por los Sres. Plaza, Chico, y Yarto que la constituyen, en el que, después de enumerar los acuerdos adoptados por la Diputacion sobre la recaudacion de dicha clase de débitos anteriores al año de 1883-84 y del poco resultado que se ha obtenido con la ejecucion de los mismos, se proponía que se adoptase el siguiente acuerdo:

«Se concede á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del contingente provincial por cuotas correspondientes á los años económicos anteriores al de 1883-84 el plazo de tres meses á contar desde 1.º de Julio próximo para instruir expedientes con el fin de declarar la responsabilidad por descubiertos de los Ayuntamientos por contingente provincial en la forma que previene la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y que del

resultado de ellos se dé cuenta á la Diputacion, en la inteligencia de que si dichas corporaciones no cumplen este servicio en el plazo señalado se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Este es el procedimiento que en concepto de la Comision ha de producir mas brevemente los resultados que se apetecen, y por el cual podrán adoptarse los acuerdos sin temor de cometer injusticia ni causar perjuicios, puesto que en su dia propondrá esta Comision á V. E. los acuerdos que procedan con arreglo á las declaraciones que hagan los Ayuntamientos y atendiendo á las reclamaciones que puedan producirse.»

Abierta discusion, el Sr. Cecilia hizo presente que siendo época de recoleccion la de los tres meses que se conceden á los Ayuntamientos para la formacion de los expedientes de responsabilidad, creía que debía prorogarse el plazo hasta fin de Octubre.

El Sr. Gutierrez usó de la palabra para manifestar que siendo á su juicio causantes de los descubiertos que se trata de reclamar no solo los Ayuntamientos que incurrieron en ellos, sino la Diputacion que dejó de apremiarles oportunamente para el pago, no podía votar en favor del dictámen y daba esta explicacion de su voto, que sería negativo.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision informante si creía que la enmienda del Sr. Cecilia de que se ampliase á cuatro meses el plazo que se otorgaba á los Ayuntamientos para instruir expedientes de responsabilidad afectaba al fondo del dictámen, contestando el Sr. Plaza á nombre de la Comision en sentido negativo.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen, y se acordó en sentido afirmativo por todos los Sres. presentes, menos por el Sr. Gutierrez, que votó en contra en el sentido de las explicaciones que quedan indicadas.

En el expediente sobre nombramiento hecho por la Diputacion en sesion de 11 de Abril último en favor de D. Vicente Diez y Diez para el cargo de Camarero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dióse cuenta de los dos dictámenes emitidos por la Comision de Fomento con fecha de hoy, que dicen literalmente así.

«La Comision de Fomento se ha hecho cargo de este expediente, del cual resulta que se halla terminado el mismo con el nombramiento de Camarero hecho por la Diputacion en sesion de 11 de Abril último á favor de D. Vicente Diez y Diez, y no sabe á que se ha de referir el nuevo informe que la Corporacion le pide con fecha de ayer.

Después de escrito el informe precedente se trae á este expediente por la Secretaría de la Diputacion un oficio del Sr. Gobernador, que sin duda fué causa del acuerdo tomado ayer por V. E., oficio que copiado á la letra dice así: la Corporacion que V. S. dignamente preside acordó en sesion de 11 del actual nombrar Camarero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos con el haber de 182 pesetas 50 céntimos anuales, habitacion y racion en el Establecimiento á D. Vicente Diez y Diez, y como quiera que al verificar dicho nombramiento no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876, ley de 10 de Julio de 1885 y artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, llamo la atencion de V. S. acerca de este particular para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Abril de 1891. — Carlos Créstar. — Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial, Ordenador de pagos de la misma.

En tal concepto, es decir en el supuesto de que á esta Comision de Fomento se le pida informe sobre las observaciones contenidas en el oficio citado y trascrito, solo tiene que hacer presente á V. E. que su informe al tratarse del nombramiento de Camarero del Colegio de sordo-mudos hacía la propuesta de uno de los aspirantes que estaba dentro de la que prescriben los Reales decretos, Leyes y Reglamentos citados por el Sr. Gobernador en la expresada comunicacion; pero que V. E. tuvo por conveniente desestimar aquel dictámen y nombrar, creyéndose con facultades para ello, á D. Vicente Diez y Diez, por lo cual propone á V. E. se digne participarlo así al Sr. Gobernador civil de esta provincia; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Corporacion con fecha 5 de Mayo último por D. Pablo Rojo, vecino de esta Ciudad, representante de D. José Rivas Bocolo, vecino de Madrid, concesionario de la red telefónica de esta Ciudad, en solicitud de que la Diputacion establezca en sus dependencias el número de estaciones que considere convenientes, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que la Corporacion se suscriba á nueve estaciones que hubieran de establecerse en las dependencias siguientes: Despacho del Sr. Gobernador, Secretaría de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales, Despacho del Sr. Presidente de la Diputacion, Despacho del Sr. Vicepresidente de la Comision, Casa provincial de Beneficencia, Cole-

gio de sordo-mudos, Direccion de carreteras provinciales, y Oficina del Arquitecto provincial, siendo la cuota anual, á razon de 9 pesetas mensuales por cada una, la de 972 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Cuadrao presentó una enmienda proponiendo que dichas estaciones quedasen reducidas á tres en la forma siguiente: una en el Palacio provincial destinada para los Sres. Presidente de la Diputacion y Vicepresidente de la Comision, Secretaría, Contaduría, Direccion de carreteras y dependencia del Arquitecto provincial, instalada en el local que el Sr. Presidente de la Diputacion designara en nombre de la Corporacion, otra en la Casa de Beneficencia y otra en el Colegio de sordo-mudos, añadiendo que no era necesaria la estacion que se proponia para el Gobierno civil, en razon á que la ley obligaba al concesionario á establecer algunas estaciones en determinados centros oficiales, entre los cuales se hallaba comprendida aquella.

El Sr. Cuadrao defendió dicha enmienda, sosteniendo que es innecesario, á su juicio, instalar mas de una estacion en el piso principal del Palacio provincial, toda vez que tanto el Sr. Presidente de la Diputacion como el Sr. Vicepresidente de la Comision como el Sr. Vicepresidente de la Comision y las diferentes dependencias de la Corporacion establecidas en el Palacio provincial podian acudir sin pérdida apreciable de tiempo al local donde se instalase la estacion telefónica en dicho piso principal, sin que fuera preciso costear la estacion del Gobierno civil, puesto que el contratista tiene obligacion legal de instalarla en aquella dependencia.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision si creia que la enmienda presentada afectaba al dictamen en el fondo, contestando á nombre de la misma el Sr. Chico en sentido negativo.

El Sr. Gutiérrez manifestó que no convenia instalar la estacion en el despacho del Sr. Presidente de la Diputacion como se proponia por la Comision para evitar que estando dicho Sr. en el despacho con otras personas se enterasen estas de las manifestaciones que hubiera necesidad de transmitir en aquellos momentos por el teléfono, y sostuvo que era igualmente necesaria una estacion en el Colegio de sordo-mudos que en el Hospicio provincial.

El Sr. Rilova opinó que debia instalarse una estacion para la Contaduría y Ordenacion de pagos, otra para la Vicepresidencia de la Comision y Secretaría, y que se instalase tambien una en el Colegio de sordo-mudos.

El Sr. Alfaro habló en pro de la

solucion propuesta en la enmienda del Sr. Cuadrao; y puesta esta á votacion, quedó aprobada por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las nueve y media de la noche, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre todos los asuntos expresados en la convocatoria de la misma.

Burgos 3 de Junio de 1891.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. = Agustin Barbadillo.

DELEGACION DE HACIENDA.

Consumos.—Reclamaciones contra los cupos.

En la Gaceta de Madrid, fecha 15 del actual, página 163, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda de Cádiz de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaida en el expediente formado en esa Direccion general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquel terminara al mes de publicada dicha soberana disposicion en los Boletines oficiales, por lo que hace referencia á los dos primeros, y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando que la ya citada disposicion fué trasladada á las Delegaciones para su publicacion el dia 16 de Junio, siendo aun pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla, y aun menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como límite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminacion del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de que finalizara aquel, habia tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudiesen hacerlo:

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado este antes de ser publicada en la totalidad de las provincias la soberana disposicion citada:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer, como aclaracion á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, para que interpongan sus alzas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 16 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instruccion en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Bruno Gonzalez Saiz (a) Renedo en causa que se le siguió por robo, se sacan á la venta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una mesilla de madera, en 25 céntimos de peseta.

Dos sillas viejas, en 1.

La hoja de un dalle, en 0'50.

Una casa en Castrogeriz, calle de Santa Olalla, señalada con el núm. 29, su construccion de adobe, mide 3 metros de linea por 14 de fondo y 5 de altura, su estado deteriorado por ser viejas las maderas, en 175.

Y para su remate ha sido señalado el dia 1.º de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion. Y para su publicacion en el

Boletin oficial de la provincia se expide el presente edicto.

Dado on Castrogeriz á 10 de Julio de 1891.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Luyando, con 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Bernedo, id.

Contrasta, 400 id.

Herenchun, 350 id.

Ulibarri (Jáuregui), 300 id.

Cestafe, 280 id.

Elburgo, 250 id.

Gamiz, id.

Chinchetru, id.

Andicana, 200 id.

Ciriano, id.

La sustitucion temporal de Rivera, id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Peral de Arlanza, 562'50 id.

Las Quintanillas, 531'75.

Celada de la Torre, 500 id.

Huérmece, id.

Casanova, id.

Quintanilla del Rebollar, id.

Navagos, id.

Quintanaloma, id.

San Martin de las Ollas, id.

Villaveta, id.

Calzada de Bureba, 450 id.

Montejo de Bricia, id.

Barruelo de Villadiego, id.

Rezmondo, id.

Villamartin de Villadiego, id.

Turzo, id.

Orbañanos, id.

Calzada de Bureba, id.

Castromorca, id.

Villaquirán de la Puebla, 437'50.

Castrillo Matajudios, 412'50 id.

Ciruelos de Cervera, id.

Orrantia y San Pelayo, 406'25.

Ogueta, 400 id.

Pradilla de Belorado, id.

Sotillo de Rioja, id.

Obarenes, id.

Ranera, id.

San Mamés de Abar, id.

Hinestrosa, 375 id.

Cornudilla, 343'75.

Santa Olalla de Bureba, id.

Villagalijo, 325 id.

Gayangos, id.

Nidáguila, id.

Los Tremellos, id.

Bugedo, id.
Villamedianilla, 312'50 id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental incompleta de Gainza, 300 id.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Jaizulia (Fuenterrabía), 350 id.
Aduna, 300 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental incompleta de Hornillos de Cerrato, 250 id.
La plaza de auxiliar de Torquemada, 200 id.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Fontada y Quintanilla, 500 id. de municipales y Estado.
Calahorra de Boedo, 500 id. de municipales.

Arconada, 437 id.

Becerril del Carpio, 350 id.

Lidigos, 312'50 id.

Boada de Campos, 300 id.

Villaldevin, 275 id.

Villarmentero, 250 id.

Villavega, 200 id.

Villanueva del Rio, 187'50.

Valles de Valdavia, 100 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

de niños.

La plaza de auxiliar de Laredo, 500 y 180 por casa, de id.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Linares, 500 id. de municipales y Estado.

Agüera de Trucios, id.

Renedo, id.

Quintanilla y Rucandío, id.

Avellanedo, 400 id.

Pendes, id.

Barreda, id.

Santa Olalla, id.

Espinosa y Santa Maria, id.

Celada, 375 id. de municipales.

La Hermida, 275 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Izurza, 455 id.

Orozco (San Martin), 414 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de auxiliar de Nava del Rey, 600 id.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Valdearcos, 538'75 id.

Villalba de Adaja, 403'50 id.

Almaraz, 316 id.

Corrales de Duero, 308'25 id.

Robladillo, 250 id.

Quintanilla del Molar, id.

Valviadero, id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y

Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de 30 dias á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Alcaldia de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento ha acordado que el servicio de alumbrado de orden público de esta villa se haga en el corriente año económico ó en lo que resta del mismo por subasta, bajo el pliego de condiciones y tipo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el tipo máximo de subasta la cantidad anual de 400 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el dia 26 del corriente y hora de las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta y á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1891.

Aranda de Duero 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Berdugo.

Alcaldia de Villagutierrez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el corriente año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio los dias 24 y 28 del actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villagutierrez 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Calixto Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde Santa Gadea del Cid para el dia 23, á la una de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Gredilla la Polera para el dia 25, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Las Celadas.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones en dicha oficina en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Las Celadas 13 de Julio de 1891. El Alcalde, P. O., Nicolás Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz del Valle.

Galbarros.

Arandilla.

Amaya.

Valdezate.

Villabilla de Gumiel.

Valle de Tobalina.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 20 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barbadillo del Mercado 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Esteban del Alamo.

Juzgado municipal de Mazuela.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de ocho dias contados desde la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Mazuela 15 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Gregorio Herberos.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	7	6	13	»	»	»	13
2	2	1	3	»	2	2	5
3	»	»	»	»	»	»	»
4	»	2	2	»	2	2	4
5	1	»	1	»	»	»	1
6	»	2	2	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1
8	3	»	3	»	»	»	3
9	1	1	2	»	»	»	2
10	1	1	2	»	»	»	2
	16	13	29	2	2	4	33

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	Total.	
1	2	»	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	»	2	»	1	1	2	4
3	»	3	»	3	»	3	1	4	7
4	»	»	»	»	2	»	1	3	3
5	1	»	»	1	»	»	»	1	1
6	1	»	1	2	»	1	»	1	2
7	»	2	1	3	»	1	»	1	4
8	1	»	1	2	»	2	»	2	4
9	2	1	»	3	2	1	»	3	6
10	2	»	»	2	»	1	1	3	3
	10	7	3	20	8	7	5	20	40

Burgos 11 de Julio de 1891.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Albarellos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo.

Se arrienda el ventorro titulado de La Hogaza. La persona que desee tomarle, puede pasar á tratar con su dueño Lucio Lopez, vecino de Villatoro. 2-3